

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2017-01720-00
Demandante: EDGAR ONOFRE ALVAREZ
Demandado: LUZ AMPARO RODRIGUEZ y OTROS

La prueba decretada, respuesta emitida por la Fiscalía Seccional 160 de Bogotá, agréguese a autos y se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes.

Fenecido el término, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2004-00714-00

Demandante: C.R. LA GUACA

Demandado: GERMAN MONTEALEGRE

Se requiere a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS - ZONA SUR DE BOGOTÁ, para que, en el término de diez (10) días, proceda conforme la orden emanada por este Despacho en auto adiado 8 de noviembre de 2022, y reiterada en el presente proveído tendiente a cancelar la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con FMI No. 50S-40145814, la orden de embargo, fue dejada a disposición de este Despacho por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, y milita en la anotación No. 008 del certificado de libertad y tradición.

Debe iterarse que, si bien el embargo no figura a favor del Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, y fue negada la orden de cancelación de embargo, por medio de nota devolutiva, se reitera que dicha medida cautelar, fue dejada a disposición de este Despacho por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, por medio de oficio 1986 y comunicada a este Despacho por oficio No. 1985 del 30 de julio de 2010, para lo cual, se anexan los referidos oficios, obrantes a folios 6 y 7 del cuaderno 2. **Ofíciense. (Anéxese copia de los oficios 1985 y 1986 del Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, de este proveído y del auto del 8 de noviembre de 2022)**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2019-01105-00

Causante: ELVIRA MORALES DE OSPINA

Demandado: HEREDEROS

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial, previo a resolver lo que en derecho corresponda, acredítese en el término de diez (10) días el fallecimiento del señor Marco Ospina Leyton, y de pretenderse la sucesión de ambos cónyuges, dese cumplimiento a los dispuesto por el artículo 520 del Ordenamiento Procesal.

Por último, en cuanto a la solicitud de la personería de Bogotá, a costa de la parte interesada, expídanse copias de la totalidad del expediente y remítase a la PERSONERIA DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-

SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 11-001-40-03-007-2015-01005-00

Demandante: DIANA PAOLA MONTEALEGRE

Demandado: CLARA EUGENIA SARABIA

Reconocer personería jurídica al Dr. DANIEL FERNANDO JAVIER CASTILLO, como apoderado de la señora Clara Eugenia Sarabia Padilla, en los términos y para los efectos del poder conferido.

A efectos de resolver la solicitud, **secretaría**, de inmediato, expídase sabana de títulos y vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES J. OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100062

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COLLEGE & SCHOOL BOOK SAS y OTRO.

En atención al escrito visto en el archivo digital No. 30, de conformidad con los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A., en la suma de \$21.044.240,00, derivada del pago de la garantía constituida para el efecto por la citada entidad.

En consecuencia, y como quiera la subrogación es parcial, se tiene igualmente como parte demandante al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario, hasta concurrencia del monto cancelado.

De otra parte, el despacho se abstiene de reconocerle personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en representación de la referida entidad, como quiera que, este presentó renuncia al poder con posterioridad al escrito de subrogación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202100062

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: COLLEGE & SCHOOL BOOK SAS y OTRO.

En atención a la documental allegada por la parte demandante, el despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación del demandado LUIS FERNANDO DELGADO CARDONA, como quiera que tanto en el citatorio como en el aviso, se indicara de manera errada la providencia a notificar, situación por la que, se podría incurrir en eventuales nulidades.

De otra parte, se requiere por la parte para que en lo sucesivo se indique concretamente si quien actuará en el presente asunto es el doctor EFRAÍN OSWALDO LATORRE BURBANO o el doctor ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, puesto que, conforme al artículo 75 de la misma codificación, no puede actuar más de un profesional del derecho al mismo tiempo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110013003019201900046

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ROSA ELENA CASTELLANOS ARTEAGA

La documental remitida por la sede comitente, agréguese a la actuación para los fines del caso.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado frente a la imposibilidad de remitir los linderos de los inmuebles ya que, no obran al interior del proceso, se requiere a la parte interesada en la diligencia de secuestro, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a aportarlos, así como informe al despacho los correos electrónicos de quienes llegaren a ser los intervinientes en la diligencia, para fines de lograr la conexión respectiva, pues la misma se practicará por plataforma TEAMS; y así mismo deberá disponer de los medios tecnológicos para que pueda realizarse, en virtud de las medidas adoptadas por la pandemia; por ende, resulta ser un requisito necesario para tal fin.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300180

Demandante: YECIT LLORENTE GENES.

Demandado: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

El Juzgado, teniendo en cuenta que, si bien el presente asunto va dirigido contra una entidad cuyo domicilio es en esta ciudad, argumento al cual, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería Córdoba se acogió para rechazar la demanda, también es lo cierto que, no puede dejarse de lado lo impuesto en el numeral 5º de la misma codificación respecto de los procesos donde intervienen personas jurídicas “(*...*), *cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta*”, y dado que la entidad aquí demandada, tiene sucursal en Lórica – Córdoba, conforme se puede verificar de la misma solicitud de la póliza de Seguro de Vida objeto de este asunto la cual fue expedida y gestionada en la sucursal de dicha municipalidad (folio 48 del archivo digital No. 01); por ende, se DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA TERRITORIAL al tenor del artículo 90 de la citada codificación.

En firme el presente auto REMÍTANSE las presentes diligencias al señor Juez Promiscuo Municipal de Lórica - Montería (reparto), para los fines a que haya lugar.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300182

Demandante: ALBA LUZ ALGEL GIL.

Demandado: RENE MARTIN CORDOBA RODRIGUEZ.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: “(...) *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3*”, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300185

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FELIPE ANDRES CASTRO ERPEL.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, por tratarse de un proceso de mayor cuantía, en virtud de que las pretensiones que, comprenden capital e intereses moratorios, al momento de la presentación de la demanda se encuentran alrededor de los \$190.334.910,22, según la liquidación realizada en el sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura y la cual se adjunta al presente proveído; quiera decir, superan los 150 s.m.l.m.v. establecidos como límite para la menor cuantía; en virtud de lo cual, conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300188

Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC.

Demandado: TERESA DE JESUS CONTRERAS.

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Primer Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 06 del mes junio de del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma Microsoft TEAMS, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Para tal efecto, se DESIGNA como secuestre de la lista de auxiliares de justicia habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura, a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S.; líbresele comunicación al correo electrónico *centrointegraldeatencionsas@gmail.com* informándole la hora, fecha y dirección de la ubicación de los inmuebles, en donde se va a realizar la diligencia de secuestro, para que comparezca a la misma.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300189

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: WILLIAN JOSE MARIN JINETE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que se envió la comunicación al deudor garante de que trata el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, esto es, a la dirección electrónica que consta en el Registro de Garantías Mobiliarias, para efectos de poder acudir directamente a este trámite.

2. Apórtese el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad en cabeza del aquí deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300191

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JESUS MARIA CAÑATE RAMIREZ.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, la apoderada judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.
2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300194

Demandante: SANDRA BEATRIZ MARTINEZ GONZALEZ.

Demandado: BDM S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Exclúyase el acápite denominado “NOTA” de los documentos a exhibir, como quiera que lo allí pretendido no se encuentra contemplado para este tipo de asuntos.
2. Exclúyase la pretensión segunda teniendo en cuenta que no se está dentro de un proceso aún, pues simplemente se esta incoando una prueba extraprocesal de exhibición de documentos.
3. Acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la solicitud y sus anexos, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.
4. Del escrito subsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.
5. En vista de las causales anteriores, deberá allegar nuevamente el escrito de demanda debidamente integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300197

Demandante: DIEGO ANDRÉS CASTILLO GUZMÁN.

Demandado: BANCO DE BOGOTÁ.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio, teniendo en cuenta la cuantía del título que se pretende cancelar y reponer, y que se encuentra alrededor de los \$200.000.000,00; quiera decir, supera los 150 s.m.l.m.v. establecidos como límite para el conocimiento por parte de este Juzgado; en virtud de lo cual, conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 de la misma codificación, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud del factor cuantía.
2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de esta ciudad.
3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

RAD: 110014003007202300199

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: ROBERTO ELIAS URBINA URBINA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del SYSTEMGROUP S.A.S., y en contra de ROBERTO ELIAS URBINA URBINA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de \$47.193.982,00 M/CTE, por concepto de capital en relación con el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que, en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la doctora TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **054**.

Hoy, **24 de abril de 2023**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)